



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 103**

**Quito, jueves 17 de  
octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONVOCATORIA:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-28-11-10-2013 Convócase a todas las ciudadanas/os ecuatorianas/os y otros, con derecho a ejercer obligatoriamente el voto, a elegir varias dignidades ..... 1

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Morona: Que expide el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .... 4

### PLE-CNE-28-11-10-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2014, documento que tendrá la siguiente redacción:

#### “EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Norma Suprema, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales y convocar a elecciones;

**Que**, el artículo 85 del Código de la Democracia determina que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse; y, **3.** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;

**Que**, en atención a lo que manda la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “ A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019”;

**Que**, el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

**Que**, el artículo 152 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los

Consejos Regionales y los Consejos Distritales Metropolitanos Autónomos se integrarán de la siguiente manera:

1. Con menos de un millón de habitantes, quince representantes;
2. Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes;
3. Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y,
4. Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes.

**Que**, el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Los Consejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:

1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales;
2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;
3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;
4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;
5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y,
6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales”;

**Que**, el artículo 157 del Código de la Democracia, indica que el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal.

Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;

**Que**, el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el

Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, determinan los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato;

**Que**, mediante Resolución N° PLE-CNE-2-5-8-2013, de 5 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas de los cantones Machala, Loja, Cuenca, Guayaquil, Durán, Milagro, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Riobamba, Quevedo, Quito y Esmeraldas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **CONVOCA**

**Art. 1.-** A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer obligatoriamente el voto así como aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales.
2. Doscientos veintiún (221) alcaldesas o alcaldes municipales, que incluye la alcaldesa o alcalde del Distrito Metropolitano del cantón Quito.
3. Mil trescientos cinco (1305) concejales o concejales urbanos y rurales, que incluyen las concejales y concejales del Distrito Metropolitano del cantón Quito.
4. Cuatro mil setenta y nueve (4079) vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

**Art. 2.-** El período de funciones de las dignidades a elegirse, concluirá el día 14 de mayo de 2019.

**Art. 3.-** Podrán presentar candidatas y candidatos las Organizaciones Políticas, que consten inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y que se encuentren habilitadas para las elecciones seccionales 2014.

**Art. 4.-** La presentación de candidaturas para las elecciones de alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral

correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatas y candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto.

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todas las organizaciones políticas aliadas. Las alianzas deberán estar previamente registradas en el Consejo Nacional Electoral.

Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la misma, estará facultada o facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos.

**Art. 5.-** Las candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales, se presentarán en binomio integrado por una mujer o un hombre o viceversa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las listas para concejales municipales y vocales de Juntas Parroquiales Rurales se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador y con la disposición general del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

**Art. 6.-** Las candidaturas podrán presentarse desde el día viernes 18 de octubre del 2013, hasta las 18h00 del día jueves 21 de noviembre del 2013.

Los planes de trabajo que presenten cada candidata o candidato se encontrarán publicados en el portal [www.vototransparente.ec](http://www.vototransparente.ec)

**Art. 7.-** Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

**Art. 8.-** El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente, durante el periodo de campaña electoral, la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 9.-** La campaña electoral iniciará el día 7 de enero del 2014, hasta las 23h59 del día 20 de febrero del 2014.

**Art. 10.-** Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**Art. 11.-** Las votaciones se realizarán el día domingo 23 de febrero del año 2014 desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y los beneficiarios del proyecto “Voto en Casa”, ejercerán su derecho al voto, el día viernes 21 de febrero del 2014.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Estado Ecuatoriano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE.**

Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE.**

MSc. Nubia Mágdala Villacís Carreño, **CONSEJERA.**

Dra. Roxana Silva Ch. MSc., **CONSEJERA.**

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, **CONSEJERO.**

Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL (E)**”.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución; y, requiera la difusión del texto de la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2014, en diarios de mayor circulación nacional y local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).**

#### **EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

##### **Considerando:**

Que el artículo 241 de la Constitución de la República, dicta que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el buen vivir, conforme a los deberes del Estado, art. 277 Carta Magna.

Que el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y desmoralización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DEL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Morona, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de 4 años y ocho años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PCDOT en el Cantón, es responsabilidad del GAD de Morona, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las

instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el ordenamiento territorial del Cantón Morona según las disposiciones de ley.

## **CAPITULO II**

### **DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 5.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

**Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.

**Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

**Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

## **CAPÍTULO III**

### **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato.

Solidaridad

Coordinación y corresponsabilidad

Subsidiariedad

Complementariedad

Equidad Territorial

Participación Ciudadana

Sustentabilidad del desarrollo, e;

Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Morona, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y cabeceras parroquiales como unidades básicas de participación ciudadana, los Consejos y Asambleas barriales y parroquiales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y

propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

#### **DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**Art. 15.-** El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: Diagnóstico por Sistemas (Tomos 1A y 1-B), Diagnóstico Estratégico (Tomo 2), Gestión de Riesgos (Tomo 3), Ordenamiento Territorial (Tomo 4), Formulación de la Propuesta (Tomo 5), Modelo de Gestión (Tomo 6), Marco Legal (Tomo 7), Participación Ciudadana (Tomo 8); y la cartografía de sustento, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Morona.

## **DISPOSICION GENERAL**

**Primera.-** Quedan derogadas las ordenanzas de aprobación de planes de desarrollo cantonal, anteriores y aquellas que tengan relación con las disposiciones que dicta esta ordenanza.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación y sitio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme a la disposición transitoria decimoséptima de la constitución y el art. 139 del COOTAD; el GAD Municipal del cantón Morona podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

**Tercera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 19 días del mes Agosto del 2013.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ing. Com. Jimmy Gualan, Secretario General E.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN:**

En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DEL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.** fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Morona, en Sesión Ordinaria, en dos sesiones distintas de fecha 19 de Julio y 19 de Agosto del dos mil trece respectivamente.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:**

Macas, 23 de Agosto del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Chupe, Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO:**

en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 14h15 del día viernes 23 de Agosto del 2013.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Optometrista Hipólito Entza Chupe, Alcalde del cantón Morona.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# Suscríbase

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)